Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de la La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de José Antonio David C contra su hermano, Miguel Ángel P C , por la presunta comisión del delito de administración fraudulenta.

De esa presentación surge que M S.A., dedicada a la explotación agropecuaria, fue constituida en 1991 y, por declaratoria de herederos del 2021, sucedida por Mariana C , José Antonio David C , Estela Concepción C y Miguel Ángel P C .

En cuanto a los hechos denunciados, se sostuvo que este último, en su carácter de presidente del directorio de esa empresa, habría incurrido en diversas irregularidades durante el periodo de su gestión como administrador, que habrían comprometido el patrimonio social. En concreto, de la denuncia resulta que se habrían realizado operaciones de compraventa de ganado vacuno y cereales, de manera directa o por intermedio de la firma F G de S M SCA, así como también giros bancarios y pagos de honorarios por asesoramiento legal y contable personal con fondos sociales, sin contar con la previa autorización de los demás accionistas ni el debido respaldo documental.

La justicia nacional declinó su competencia al sostener que en el caso cabría tener por ocurrido el perjuicio económico en la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, donde se encontraría la sede de administración de los negocios de la sociedad comercial.

La justicia provincial rechazó la declinatoria con fundamento en que a los fines indicados debería considerarse el actual domicilio de la sede social, ubicado en esta Capital.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen y nuevamente delegada la investigación en la fiscalía nacional, su titular requirió información a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) acerca de los domicilios registrados ante ese organismo, de cuya respuesta resultó que M S.A. tendría domicilio legal y fiscal en Lomas del Mirador. Luego, el juez nacional insistió en sus fundamentos, trabó el conflicto y elevó el legajo a la Corte.

En atención a las medidas instructorias realizadas por la fiscalía nacional con posterioridad al inicio de la contienda, la resolución del 14 de mayo del corriente constituyó, en rigor, una mera declaración de incompetencia, de manera que sólo en el caso de un ulterior rechazo por parte del juzgado bonaerense, se habría suscitado una cuestión de competencia correctamente planteada (Fallos: 323:1731). Ahora bien, sin perjuicio de notar ese defecto formal, me expediré sobre la cuestión de fondo.

Según mi parecer, al referirse ambos magistrados al delito de administración fraudulenta, cabe recordar que V.E. tiene dicho que ésta debe reputarse cometida en el lugar donde se ejecuta el acto infiel perjudicial en violación del deber o, de no conocerse éste, donde se ejerza la administración (Fallos: 326:2945; 329:229, 1383, 1915, 2258; 330:41, entre otros).

En ese sentido, al no encontrarse controvertido que, de acuerdo con los términos expresados por José Antonio David C al ratificar su denuncia (Fallos: 328:1991; 329:4345; 330:633, entre otros), la actual administración de M S.A. estaría a cargo de su hermana, Mariana C , quien poseería la documentación social, en parte, en el domicilio de Q L S.A., ubicada en Rafael Castillo,



y en parte en su propio domicilio de Lomas del Mirador, sumado a que la explotación comercial de M S.A. se llevaría a cabo en campos ubicados en la localidad de San Manuel, partido de Lobería, opino que corresponde a la justicia de La Matanza asumir la investigación en los presentes actuados. Por lo demás, en ese ámbito también se sustanciaría un juicio de rendición de cuentas por la administración de la firma damnificada.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2025 17:37:07